

Informar   
Bloquear Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Reunión Reglas Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar  
Eliminar Responder Mover Etiquetas

## RECURSO DE REPOSICION



Respondió el Vie 28/04/2023 10:44 AM.

JC

JUAN CORREDOR <juacodor@hotmail.com>



Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona Vie 28/04/2023 10:06 AM



RECURSO DE REPOSICION.pdf

120 KB



Iniciar respuesta con:

Se acusa recibo.

Acuso recibo.

Junto con saludar, acuso recibo.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

**ATTE.,**

**JUAN CORREDOR J.  
ABOGADO**



Responder



Reenviar

Señorita

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE PAMPLONA**  
***j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**E. S. D.**

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE FLOR DE MARIA LEAL JAIMES. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**RADICADO No. 54-518-31-84-002-2017-00064-00.**

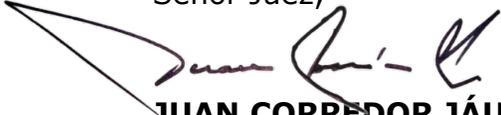
**JUAN DE J. CORREDOR JAUREGUI**, obrando como interesado en el asunto del epígrafe, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto adiado por su despacho el día 24 de abril hogaño. Fundamento el recurso en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Respecto del bien inmueble rural denominado Cinaral de Chinácota, en las actuaciones judiciales, se dejó constancia del área diversa del predio citado.
2. Se relaciono igualmente, el área contenida en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **IGAC** y el área Registral.
3. La nugatoria por parte de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, desde que se presentara para la respectiva inscripción, fue siempre que las áreas no coincidían con el área Registral y por lo tanto no se registraba la diferencia.
4. A pesar de haber ejercido actuación ante dicha oficina el mismo argumento que aquí se exhibe la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota se negó a efectuar la inscripción debido únicamente a la diferencia en las áreas del terreno.
5. Se presenta la actuación, tangible violación a lo ordenado en sentencia judicial de una parte y de otra, desconoce la prevalencia del IGAC como ente rector especializado en materia Catastral.
6. Tanto la omisión para negarse a registrar la novedad como el incumplimiento de lo ordenado en aprobación contenido en la sentencia implica una clara violación al principio de la tradición, pues las actuaciones del ente Registral impiden la libre circulación de la riqueza.
7. Con la nugatoria de la oficina Registral como la de su despacho, obligan a interponer la acción extraordinaria de tutela en orden a conseguir el cumplimiento de una sentencia y desmontar la absurda posición del ente Registral en un asunto que no le compete y se encuentra por fuera de la protección a la fe pública.

Con base en lo anterior solicito a su digno despacho se reponga el auto y simplemente se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia probatoria del trámite sucesoral, recordándole a esta oficina que el ente rector para establecer áreas lo es el instituto

Señor Juez,



**JUAN CORREDOR JÁUREGUI**

CC. 19.216.072 - TP. 26.657 CSJ.

**Pamplona, 28 de abril de 2023**